

DON JUSTO VILLARREAL Y VILLARRUBIA

ALCALDE DE ESTA CAPITAL

HAGO SABER: Que desde muy próxima fecha se realizará por Administración directa el servicio de limpieza pública; y para conseguir su más esmerada ejecución, es preciso que todos los vecinos de la Ciudad cumplan con exactitud las siguientes disposiciones:

Primera. No se depositarán en las calles, plazas y portales las basuras de las casas, sino que se sacarán a las puertas de la calle, en el momento que pasen los carros de servicio, para que sean vertidas en ellos.

Segunda. Todos los días, durante las primeras horas de la mañana, se barrerán las aceras de las casas, dejando las basuras en la parte empedrada de la calle, para que sean luego recogidas por los operarios municipales.

Tercera. Se cubrirá con arena, paja o serrín, la nieve caída o el hielo que se forme en las aceras.

Cuarta. Durante la temporada de verano se regará todos los días, en las primeras horas de la mañana y de la tarde, el pavimento de toda la línea de fachada de la finca que se habite hasta el centro de la calle.

Quinta. Se cumplirán asimismo todos los demás preceptos de las Ordenanzas de esta Capital que se refieren también al cuidado, ornato e higiene de las vías públicas.

Sexta. Queda absolutamente prohibida la rebusca de basuras en los montones que, por la especial topografía de la Ciudad, fuese necesario formar en algunos sitios de ella.

Séptima. Si algún vecino quisiera disponer, para sus particulares conveniencias, de los desperdicios de su casa-habitación, podrá conducirlos al sitio donde hayan de ser utilizadas, previa licencia especial del Ayuntamiento, que le concederá o no, según estime pertinente. Caso de autorizarlo, y sin perjuicio de otras condiciones que crea necesario imponer, el transporte deberá verificarse en vehículo y con ganado iguales a los que se utilicen para el servicio oficial y, forzosamente, a las horas de *cuatro a cinco* de la mañana, en primavera y verano, y de *cinco a seis* de la misma, en otoño e invierno.

Estos mismos preceptos regirán para cuantos ejerzan ahora, y en lo sucesivo, la industria particular de aprovechamiento o acarreo de desperdicios de las casas.

A cuantos contravengan lo dispuesto en este Bando, les será impuesto el máximo de multa a que la Ley me autoriza.

Toledo 11 de Junio de 1919.

Justo Villarreal.